AUTO No. 0757 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 264 del 18 de septiembre de 2020 esta Corporación establecido a la Empresa MO&MA S.A.S identificado con el NIT 901.384.585-2, Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Servicio MOMPOX OIL, ubicada en el Municipio de Mompox Bolívar. Siendo notificado personalmente el 30 de septiembre de 2020, tal como consta en el sello impuesto en el expediente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 405 del 04 de septiembre de 2004 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a la funcionaria suscrita a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.

1. *UBICACIÓN EDS MOMPOX OIL*

Figura N°1 Google Earth

2. *DESCRIPCION DE LA VISITA*

- *Medidas de Manejo Ambiental: El día 27 de agosto de 2024, me traslade a las instalaciones de la EDS MOMPOXOIL. Ubicada en la Carretera Principal Vía Guataca en el municipio de Mompox, fui atendida por la Señora Tatiana Echavez Palmera – Administradora del establecimiento, identificada con la CC N° 33.222.848; con el fin de realizar visita de Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales.*

Se realizo el recorrido por las instalaciones. Se localiza en las coordenadas: N:09°12'32" W: 074°23'53".

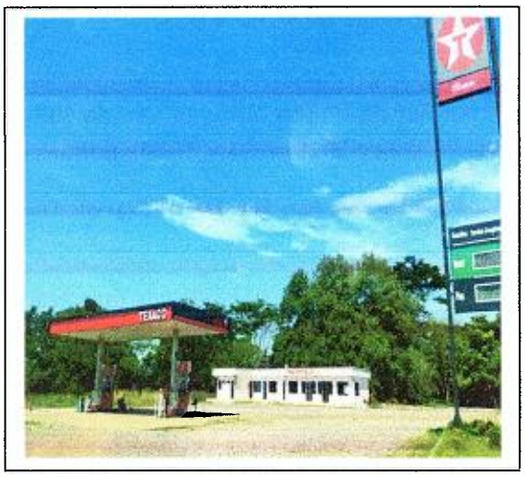

3. *Análisis de obligaciones Resolución No: 264 del 18 de septiembre de 2020.*

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 264 del 18 de septiembre de 2020, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS MOMPOX OIL, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 264 del 18 de septiembre de 2020. EDS MOMPOX OIL.		
ACTIVIDAD	*Si cumple*	*No cumple*
Implementar El programa de gestión social, en el cual se describe la radio difusión , señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción de las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.		*No Presentaron soporte documental*
Implementar el programa de manejo de residuos solidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento a las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.		*No Presentaron soporte documental*
Se requiere que la EDS implemente el programa de capacitación ambiental, en donde se tenga en cuenta entre otros aspectos el manejo de combustibles, gestión del riesgo y manejo del vertimiento, el manejo de los residuos sólidos de acuerdo a la normatividad ambiental, calentamiento global, entre otros aspectos.		*No Presentaron soporte documental*
Creación e implementación del Departamento de Gestión Ambiental dentro de la EDS, en cumplimiento al Decreto 1299 de 2008.		*No Presentaron soporte documental*

4. *REVISION DEL EXPEDIENTE:*

Se evidencia en el expediente que la Resolución 264 del 18 de septiembre de 2020, se encuentra vencida. Desde la Secretaria General se emitió Auto No: 0668 del 18 de agosto de 2023 "Por medio del cual se realiza

seguimiento Administrativo a las Medidas de Manejo Ambiental de la EDS MOMPOX OIL", requiriendo dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la mencionada Resolución, y no aportaron los soportes documentales de las obligaciones.

Además, desde la Subdirección de Gestion Ambiental se realizó visita y se emitió el Concepto Técnico No: 305 del 9 de agosto de 2023, donde se conceptuó lo siguiente:

1. *Debido al incumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental por parte de la EDS MOMPOX OIL, se solicita que desde la Secretaria General se tomen las acciones pertinentes, de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

La EDS MOMPOX OIL hizo caso omiso a los requerimientos hechos por la CSB.

5. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. *El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Mompox, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.*
2. *Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N:09°12'32" W: 074°23'53".+*
3. *Debido al incumplimiento reiterativo a las obligaciones impuestas en las Medidas de Manejo Ambiental por parte de la EDS MOMPOX OIL, se solicita que desde la Secretaria General se tomen las acciones pertinentes, de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*
4. *Las Medidas de Manejo Ambiental se encuentran vencidas, por lo que se requiere de manera inmediata que EDS MOMPOX OIL, radique ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la documentación para dicho trámite".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Al igual que el artículo 8 *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

-

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio MOMPOX OIL, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 264 del 18 de septiembre de 2020. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa MO&MA S.A.S identificado con el NIT 901.384.585-2, Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Servicio MOMPOX OIL, ubicada en el Municipio de Mompox Bolívar, deberá presentar de forma inmediata a la Corporación los soportes documentales de los informes de seguimiento Ambiental del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 264 del 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental en contra a la Empresa MO&MA S.A.S identificado con el NIT 901.384.585-2, por estar en etapa de operación con las Medidas de Manejo vencidas desde el 01 de octubre de 2023 para el funcionamiento de la Estación de Servicio MOMPOX OIL y el incumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución No. 264 de 18 de septiembre de 2020. Con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes a la Empresa MO&MA S.A.S de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa MO&MA S.A.S o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2020-084
Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda. - Secretaria General CSB